

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad federativa.	11338

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad¹ y se encontraban en tránsito hacia su destino el veintidós de junio de dos mil veintidós y se recibieron el veintisiete de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y el anexo de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene señalando lo siguiente:

“(…) Que con fecha 12 de mayo de 2022, fueron depositadas en la oficina de correos de México (MEXPOST), con acuse de recibo, el informe correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022 y sus anexos consistentes en 76 iniciativas correspondientes a Leyes de Ingresos Municipales impugnadas en la presente Acción de Inconstitucionalidad, mismas que obran en los expedientes originales a los cuales se les practicó la certificación correspondiente, con sus respectivos 10 dictámenes, 76 Decretos y 76 Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca. (…)”

Al respecto, de la revisión de los anexos que acompañaron al escrito con número de registro **8598**, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, se advierte que el Poder Legislativo del estado de Oaxaca, remitió una certificación de las leyes de ingresos impugnadas, mas no así las **iniciativas** correspondientes, entendiéndose éstas como los documentos que contienen la justificación o pertinencia de una propuesta de ley, presentada por la persona u órgano legitimado para ello, en el caso concreto, el ayuntamiento respectivo, para su estudio, discusión y en caso aprobación por las comisiones u órgano legislativo correspondiente. No obstante, derivado de la interpretación del escrito de cuenta, se desprende que las leyes de ingresos remitidas por la autoridad demandada es lo que se encuentra incorporado en los

¹ De conformidad con el número de guía **EE975460800MX**, visible en el hipervínculo siguiente: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>

Fecha	Hora	Origen	Evento
22/06/2022	14:31:00	Centro de Atención al Público Centro Oaxaca de Juárez, Oax.	En tránsito hacia destino

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

expedientes originales con el carácter de iniciativa de ley de ingresos de cada municipio.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado por la promovente y a efecto de no prolongar la instrucción del presente asunto, **se le tiene dando cumplimiento** a los requerimientos formulados en proveídos de doce de abril y treinta de mayo de dos mil veintidós, respectivamente y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, toda vez que el Poder Legislativo del estado fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, y las subsecuentes que deriven de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁴

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo, y dada la naturaleza e importancia

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente, deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y
SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022**

de este asunto, en términos del diverso 282⁷ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos , 4, párrafo primero¹⁰ y 5¹¹ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5781/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en las **acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022** promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
PPG/DVH

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

